



## PRINCIPALES MEDIDAS PUBLICADAS EN LOS BOLETINES DE 17 DE JULIO

### MEDIDAS ESTATALES

#### **1) Resolución de 9 de julio de 2020, de la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, por la que se publican las Directrices operativas para la gestión de pasajeros aéreos y personal de aviación con relación a la pandemia COVID-19.**

Se dictan directrices para gestores aeroportuarios, operadores aéreos y otras partes interesadas, para facilitar la recuperación, segura y gradual, del transporte aéreo de pasajeros.

Las Directrices operativas están recogidas en el anexo I de la Resolución, de carácter obligatorio y recomendado; la declaración de cumplimiento de dichas Directrices operativas para la gestión de pasajeros aéreos y personal de aviación en relación a la pandemia COVID-19, se recoge en el anexo II; en el anexo III, el formulario de salud pública para localizar pasajeros; y en el anexo IV, una serie de formatos informativos.

Esta resolución es aplicable a los gestores de los aeropuertos situados en el territorio nacional; las compañías aéreas que operen en dichos aeropuertos, incluidas las que realicen operaciones de aerotaxi, y quienes realicen operaciones de aviación general; los pasajeros que transiten por estas infraestructuras; y las empresas que desarrollen servicios auxiliares en el aeropuerto así como, en general, todo el personal que intervenga en la realización de las operaciones aéreas en orden a minimizar el riesgo de contagio del SARS-Cov-2 en el transporte aéreo.

#### **2) Extracto de la Resolución de 14 de julio de 2020 de la Subsecretaría de Cultura y Deporte por la que se convocan ayudas para proyectos de conservación, protección y difusión de bienes declarados Patrimonio Mundial, correspondientes al año 2020.**

Es objeto de esta Resolución, las ayudas para proyectos de conservación, protección y difusión de bienes declarados Patrimonio Mundial, propiciando el desarrollo de proyectos de protección y conservación de estos bienes, e impulsando su accesibilidad, visibilidad y difusión, tanto nacional como internacional, a través de las modalidades recogidas en su apartado segundo.

Podrán concurrir a esta convocatoria aquellas entidades locales en cuyo ámbito territorial se ubiquen bienes declarados Patrimonio Mundial por la UNESCO, en cualquiera de sus categorías y que así figuren recogidas expresamente en el expediente de declaración de la UNESCO o en su correspondiente cartografía aprobada por el Comité de Patrimonio Mundial.

Podrán solicitar ayudas las agrupaciones de entidades públicas sin personalidad, que puedan llevar a cabo los proyectos para los que soliciten estas ayudas.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado.



## MEDIDAS AUTONÓMICAS

### **Decreto-Ley n.º 8/2020, de 16 de julio, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.**

Tras los acuerdos de 19 de junio y 13 de julio del Consejo de Gobierno, para lograr los objetivos de control y superación de la pandemia, se hace preciso complementar el vigente catálogo de medidas acordes con la situación epidemiológica, con el establecimiento de un régimen sancionador apropiado que observe todas las garantías jurídicas.

De esta manera se aprueba el presente Decreto Ley, que tiene por objeto la regulación del régimen sancionador aplicable a los incumplimientos de las medidas adoptadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para hacer frente a la situación de crisis sanitaria derivada del COVID-19.

Especial mención merece, por su incidencia en las entidades locales, que el personal a su servicio que desarrolle actividades de inspección, y los miembros de los cuerpos de policía local, tendrán, a los efectos de este decreto ley y con independencia del órgano competente para sancionar, la condición de agente de la autoridad o en su caso, de autoridad pública, cuando ejerza tales funciones; pudiendo llevar a cabo cuantos controles y actuaciones sean necesarios para comprobar y verificar el adecuado cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Decreto Ley y en sus normas de desarrollo.

Por otra parte, los profesionales sanitarios que, en el desempeño de sus funciones como empleados públicos, tengan asignadas funciones de detección, seguimiento y control de la enfermedad, tendrán, asimismo, la consideración de autoridad sanitaria, a los efectos del presente decreto ley.

El Decreto Ley establece un catálogo de infracciones y sanciones; otorgando en el ámbito de la Administración Regional, a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones de la Consejería de Salud la incoación e instrucción de los procedimientos sancionadores a que se refiere la presente norma. Correspondiendo, asimismo, al Secretario General de la Consejería de Salud la resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves, y al titular de la Consejería de Salud la resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones muy graves.

Todo ello, en un marco de asistencia y colaboración administrativa orientada al cumplimiento de la misma.

Así, las actas de infracción o denuncias formuladas por los funcionarios inspectores de otras Consejerías de la Comunidad Autónoma, policía local o cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado serán remitidas a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones para su tramitación y posterior resolución por el órgano competente.

Finalmente indicar que, se modifica la redacción de la disposición adicional tercera del Decreto Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la



economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), habilitando al Consejo de Gobierno para aprobar inicialmente, mediante Acuerdo, las medidas generales de aforo, desinfección, prevención, acondicionamiento y cuantas otras resulten necesarias en relación al conjunto de actividades y sectores económicos y sociales; al mismo tiempo que atribuye una serie de facultades en la materia al titular de la Consejería competente en materia de salud.

Este decreto ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

17 de Julio de 2020